

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00051
Demandante	YERALDIN ORTIZ CASTAÑO
Demandado	FIDEL ANTONIO ARBOLEDA ORTIZ y MARTA INES CANO PANIAGUA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 140

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Indicará en los hechos de la demanda, si la actora como lo haría un buen padre de familia, inspeccionó todo el bien previo a la firma de la promesa de compraventa. De no ser así, indicará la válida razón que tuvo para no hacerlo.

2º) Aclare en el hecho quinto de la demanda, el motivo del por qué la pretensora celebró promesa de compraventa sobre una propiedad que observó, como dice el hecho, de forma rápida y superficial.

3º). Señalará la fecha en que la parte actora se enteró de las humedades e inundaciones que afectaban el bien.

4º) Describirá la gravedad de las humedades y la extensión que las mismas ostentan en la vivienda.

5º) Informará si la vivienda ha sido ocupada por la parte demandante, de ser así, desde y hasta qué fecha.

6º) Narrará en un hecho de la demanda, si los demandados o la parte actora, o alguna otra persona, han hecho obras para mitigar las humedades.

7º) Explicará el motivo del por qué señala en los hechos de la demanda que cuando la demandante observó la propiedad estaba muy bien pintada (hecho 4º), y en el hecho 9 y 10 manifiesta que ya habían muchas humedades que se veían a plena vista. Aclarará **además**, la fecha en que la demandante visitó el bien previo a la promesa, y la fecha en que lo visitó en compañía del albañil y percibió las humedades.

8º) Aclare por qué motivo acude a la acción redhibitoria si de los hechos de la demanda aún no se ha celebrado la escritura pública de compraventa. (Art. 1914 del Código Civil)

9º) Señale si la parte actora acudió a la Notaría el día y hora fijado para celebrarse la escritura pública de compraventa. De haber asistido, deberá aportar la respectiva constancia notarial que así lo demuestre.

10º) Indicará si la parte demandada compareció a la Notaría el día y hora de celebración de la escritura pública de compraventa.

11) Excluya la pretensión tercera, dado que la misma no es propia del proceso que pretende iniciar.

12) De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 82 del Código General de Proceso, la parte actora reformulará el acápito de pretensiones a la debida técnica jurídica de acumulación de pretensiones, indicando cuales son las pretensiones principales y las consecuenciales.

13°). De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y el numeral 5 del decreto 806 de 2020, allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados, además, el poder debe tener al menos la antefirma del poderdante (ver Art. 8 Decreto 806/20), y dirigirse al juez competente.

14°). Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

15°). Informará si la demandante ha cancelado las cuotas mensuales que se obligó a pagar como parte del precio, de ser así, indicará los valores y fechas de pago.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUEZ - JUZGADO 016

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____17____
Hoy 4 de febrero de 2021, a las 8: 00 am
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bc97f827459695671095572442a9a86969951256e4c968ff21aaef3b2a0d69**

Documento generado en 02/02/2021 11:04:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>